

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ofrecimiento de Alimentos / Rad. 2016-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En memorial allegado por la alimentaria el día 21 de septiembre del presente año, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, allegó certificado de estudios emitido por TBS Business School de la ciudad de Toulouse Francia, apostillados y debidamente traducidos por traductor oficial que da cuenta que Daniela Murillo Triviño se encuentra inscrita para el año universitario 2020-2021 en el programa Bachelor B2. Así mismo la peticionaria explica a groso modo las diligencias emprendidas para el proceso de apostillaje y traducción en el lejano país, valiéndose de terceras personas para su consecución, atendiendo que se encuentra en la ciudad de Cali recibiendo clases bajo la modalidad virtual, con ocasión de la pandemia de Covid que se afronta, al igual que informa que los períodos académicos son anuales.

De otro lado, el demandado solicitó se le remitan copias de los certificados de estudio aportados por la demandante y alegó extemporaneidad en los términos en razón de haber transcurrido más de 48 días hábiles desde la notificación del auto del 12 de julio de 2021.

Ahora bien, este despacho al par de incorporar y poner en conocimiento la referida documentación, tendrá por atendido el requerimiento formulado por cumplir los requisitos condensados en la regulación procesal (artículo 251 C.G.P), el que si bien fue adosado de manera extendida al plazo concedido; se considera loable y razonable la explicación advertida por la alimentaria, no solamente por ser de público conocimiento que la pandemia no afecta únicamente a este país, sino a la humanidad, como así ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud, amen por su puesto a los sobrecostos que representa el traslado de continente, sin olvidar que finalmente la alimentaria queda supeditada a la reglamentación que las autoridades extranjeras tienen fijadas para la expedición de documentación; a lo que se aúna que los derechos de la citada Murillo Triviño so pretexto de la alta rigurosidad en las actuaciones no pueden ser cercenados, menos aun cuando el pago de sus alimentos, se tratan finalmente de garantías de mayor raigambre constitucional por trastocar directamente su derecho a recibirlos, su mínimo vital y móvil, así como el derecho a la educación.

En línea con lo anterior se levanta la suspensión ordenada en proveído anterior, disponiéndose el pago a aquella de los depósitos judiciales pendientes de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,
RESUELVE:



PRIMERO. Incorporar y poner en conocimiento la documentación adosada por Daniela Murillo Triviño, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por haberse cumplido por la alimentaria la carga impuesta, levantar la suspensión del pago de la cuota alimentaria ordenada en proveído del 7 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Procédase a la entrega a la alimentaría de los depósitos judiciales pendientes de pago.

CUARTO: Para acreditar la continuación de los estudios del resto del año, así como de la calenda que se avecina deberá la alimentaria prontamente cumplir con la carga que le compete y que conoce referente a los certificados de estudios con el cumplimiento de los requisitos de ley. Líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 127 Hoy 16 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria